



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2026

()

Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 1488 de 2011, en concordancia con la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución Política establecen la protección especial del trabajo, el derecho a la seguridad social y los principios mínimos fundamentales de las relaciones laborales, y el artículo 209 dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 habilita al Gobierno nacional para diseñar e implementar programas excepcionales y temporales de empleo de emergencia, orientados a generar ingresos y mitigar los efectos negativos de las emergencias y los desastres sobre el mercado laboral.

Que la Ley 1488 de 2011 regula la contratación temporal de personas damnificadas o afectadas para actividades de recuperación social, económica o ecológica; fija condiciones de acceso, remuneración, duración y seguridad social; y atribuye al Gobierno nacional competencias de reglamentación en materia de acceso, priorización, información y control.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 1488 de 2011 establecen deberes relacionados con la evaluación de ofertas que fomenten el empleo de emergencia y con la vinculación preferente de las personas que cumplan los requisitos legales.

Que el Decreto Ley 4108 de 2011 asigna al Ministerio del Trabajo competencias de formulación, dirección, coordinación y evaluación de políticas y programas de empleo,

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

y la Ley 1636 de 2013 y el Decreto 1072 de 2015 establecen el marco jurídico e institucional del Servicio Público de Empleo.

Que la Ley 1523 de 2012 organiza el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y prevé instrumentos para la coordinación, financiación y ejecución de acciones de respuesta y recuperación, sin sustituir las competencias de las entidades que participan en ellas.

Que el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró una situación de desastre de carácter nacional con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026 y estableció instrumentos para la recuperación y el manejo separado de los recursos destinados a su atención.

Que el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, integra el marco de atención de la emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el mismo evento. Su referencia en el presente Decreto tiene fines de coordinación y coherencia normativa y no sustituye el fundamento ordinario de la potestad reglamentaria.

Que el Decreto Legislativo 1379 de 2026 creó el Fondo Milagro como patrimonio autónomo para la financiación de acciones relacionadas con la atención y recuperación de los territorios afectados, cuya concurrencia al programa debe respetar su objeto, ámbito, órganos de dirección y régimen de administración.

Que la adecuada implementación y actualización de los programas de empleo de emergencia exige la articulación institucional de proyectos financiados, empleadores identificados, mecanismos oficiales de acreditación, servicios de gestión y colocación, formación pertinente, seguridad social, prevención de riesgos laborales y seguimiento verificable de los recursos y resultados en cumplimiento de lo previsto por la ley.

Que las referencias legales a mecanismos de información y administración de recursos deberán aplicarse a través de las entidades competentes, de conformidad con la distribución de competencias vigente, sin alterar por vía reglamentaria las tarifas, beneficios, requisitos o límites establecidos por el legislador.

Que se requiere establecer obligaciones de coordinación y productos verificables a cargo de las entidades participantes, preservar la responsabilidad laboral de cada empleador y evitar que las dificultades de carácter administrativo o tecnológico se trasladen a las personas trabajadoras.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la ejecución del artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y de la Ley 1488 de 2011 para organizar y actualizar la operación del programa de empleo de emergencia “El Empleo Responde en la Patria Milagro”, en adelante el Programa, con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

El Programa articulará oportunidades temporales de empleo formal con proyectos y actividades de rehabilitación, reconstrucción, mejoramiento de áreas públicas, vivienda y demás labores conexas o complementarias requeridas para la recuperación social, económica o ecológica de las zonas afectadas.

Artículo 2. *Ámbito y sujetos participantes.* El Programa se aplicará en las zonas afectadas comprendidas en la declaratoria de desastre del Decreto 1171 de 2026, de acuerdo con su delimitación oficial y con los instrumentos de recuperación. La utilización de cada fuente de financiación se sujetará, adicionalmente, a su propio ámbito territorial, temporal y material.

Participarán las entidades nacionales competentes; las entidades territoriales, en ejercicio de sus atribuciones; el Fondo Milagro y los administradores de recursos, por conducto de sus órganos competentes; las entidades ejecutoras; los empleadores públicos y privados; los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo; y las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral.

La participación de empleadores privados que financien directamente sus propios frentes de trabajo no dependerá de recibir recursos públicos, siempre que cumplan las condiciones previstas para esta modalidad especial y registren la información exigida.

Artículo 3. *Principios y reglas de interpretación.* La operación observará legalidad, temporalidad, coordinación, eficacia, igualdad, no discriminación, accesibilidad, gratuidad de los servicios básicos de empleo, transparencia, sostenibilidad financiera, protección de datos y prevención de riesgos laborales.

Las disposiciones de este decreto desarrollan las leyes reglamentadas y no modifican sus condiciones sustantivas. En los aspectos no regulados por el régimen especial se aplicarán las normas laborales y de seguridad social que correspondan a la naturaleza del vínculo. La participación en el Programa no permitirá desconocer derechos mínimos, sustituir contratos ordinarios para reducir derechos ni encubrir relaciones laborales mediante contratos de prestación de servicios.

Artículo 4. *Definiciones operativas.* Para efectos del Programa se entenderá por:

1. Frente de empleo de emergencia: conjunto delimitado de actividades de recuperación, con ubicación, producto, cronograma, empleador, financiación y supervisión identificados, que requiere vinculaciones bajo la modalidad legal de empleo de emergencia.
2. Empleador: persona natural o jurídica o entidad pública que celebra el vínculo permitido por la ley, dirige la prestación del servicio y asume las obligaciones correspondientes. Su identificación deberá constar antes de publicar la vacante.
3. Entidad ejecutora: responsable de desarrollar el proyecto o instrumento de financiación, que podrá actuar también como empleador cuando reúna los requisitos legales y suscriba en el marco del instrumento legal correspondiente cláusula de empleo de emergencia en la que se compromete a realizar este tipo de vinculación en el marco del objeto que ejecutará.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa "El Empleo Responde en la Patria Milagro" y se dictan otras disposiciones"

4. Identificador de intervención: código que relaciona la declaratoria habilitante, el proyecto, el frente, la vacante, el contrato y los pagos, sin sustituir los registros presupuestales, contractuales o de seguridad social.

5. Habilitación operativa del frente: verificación documentada del cumplimiento de los requisitos en el artículo 17, realizada por la entidad ejecutora y su supervisor o responsable de control. Esta habilitación no constituye una autorización de contratación expedida por el Ministerio del Trabajo ni exonera al empleador del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Artículo 5. Temporalidad. La utilización de la modalidad especial dentro del Programa se sujetará al máximo de un año contado desde la declaratoria de desastre del Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026. La publicación de este decreto, la apertura de nuevos frentes o la prórroga de la situación de desastre no reiniciarán ese término.

Cada persona podrá celebrar uno o varios contratos sin superar el límite de seis meses previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1488 de 2011, dentro de la misma declaratoria, y no podrá mantener más de un empleo de emergencia simultáneo. Para su control se registrarán tanto los períodos efectivamente contratados como la fecha de vinculación inicial; la operación no autorizará vinculaciones posteriores al término de seis meses contado desde esa primera vinculación ni al vencimiento del período habilitante del Programa.

Los contratos celebrados antes de este decreto se computarán para esos límites. La concurrencia de declaratorias por el mismo sismo no permitirá duplicar cupos, encadenar períodos para eludirlos ni prolongar artificialmente la modalidad especial.

El seguimiento, la liquidación, el pago de obligaciones causadas y las actuaciones de control continuarán después del cierre de las vinculaciones, conforme a sus respectivos términos legales.

CAPÍTULO II

Dirección y responsabilidades institucionales

Artículo 6. Dirección del Programa. El Ministerio del Trabajo dirigirá y coordinará el Programa. La Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar ejercerá la coordinación técnica nacional y consolidará la información remitida por las Direcciones Territoriales y las entidades participantes.

La coordinación no sustituirá las decisiones de gasto, contratación, afiliación, reconocimiento de prestaciones o fiscalización atribuidas a otras autoridades, administradores o empleadores. Los convenios que se requieran precisarán productos, responsables y recursos; su celebración no será condición para cumplir deberes que ya sean exigibles por disposición legal.

Artículo 7. Compromisos del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo deberá:

1. Expedir el manual operativo del Programa dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este decreto, con los aportes de las entidades competentes y dentro de los límites del artículo 38 del presente decreto.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

2. Consolidar con la UNGRD, las entidades financiadoras y los ejecutores un inventario inicial de frentes y necesidades de empleo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto y deberán actualizarlo quincenalmente.
3. Coordinar con el Ministerio de Salud y Protección Social la puesta en operación de los mecanismos de afiliación y aportes, y ejecutar las actuaciones que le correspondan respecto del subsidio al aporte pensional y su administrador.
4. Orientar a empleadores, entidades contratantes y prestadores de empleo sobre la modalidad especial, remuneración, exoneración parafiscal, límites temporales y derechos de las personas vinculadas.
5. Definir y ejecutar un plan de asistencia técnica e inspección con enfoque de riesgo, sin condicionar la contratación a una autorización previa de la inspección del trabajo.
6. Consolidar un informe mensual de gestión, resultados, obligaciones pendientes y riesgos, y publicar una versión agregada que proteja los datos personales.
7. Coordinar la evaluación final y la remisión de las personas al Servicio Público de Empleo al concluir su vinculación.

Artículo 8. Compromisos del Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá:

1. Definir y expedir, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este decreto, las adecuaciones técnicas de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, que sean necesarias para identificar y procesar correctamente los vínculos del Programa, sus novedades y la exoneración legal.
2. Establecer, con participación del Ministerio del Trabajo, la ADRES y los administradores competentes, el procedimiento de afiliación, continuidad, recaudo, compensación y conciliación que permita aplicar las reglas legales de salud a los distintos niveles de ingreso y duración contractual.
3. Asegurar que el procedimiento distinga el aporte del empleador, la financiación del sistema y las prestaciones económicas, sin crear tarifas o exclusiones mediante especificaciones técnicas.
4. Coordinar pruebas con operadores de información, EPS y demás administradores, y publicar instrucciones verificables para el inicio de la operación y el tratamiento de inconsistencias.
5. Establecer canales de atención de barreras de afiliación y continuidad, en articulación con las autoridades de inspección y vigilancia competentes.

Las referencias al Fosyga se ejecutarán por las entidades y mecanismos que legalmente hayan asumido las funciones respectivas. No se reactivarán códigos históricos de cotizante sin el acto técnico competente y las pruebas correspondientes.

Artículo 9. Compromisos de la UNGRD. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres deberá:

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

1. Articular la identificación de actividades y frentes con el Plan de Acción Específico para la Recuperación y los demás instrumentos aplicables.
2. Disponer, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación, un mecanismo de consulta o certificación institucional del Registro Único de Damnificados o del instrumento oficial correspondiente, con identificación del evento, fecha de corte y estado de la información.
3. Coordinar con las autoridades territoriales la corrección y actualización de los registros, con una ruta accesible para personas no incluidas o con inconsistencias.
4. Identificar los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Subcuenta SISMO 2026 susceptibles de incorporar cláusula de empleo de emergencia, y remitir la información al Ministerio del Trabajo.
5. Promover y verificar, en los instrumentos bajo su competencia, el cumplimiento de los deberes de contratación y focalización de la Ley 1488 de 2011.
6. Comunicar restricciones de seguridad, cambios en la delimitación de la intervención y decisiones que afecten los frentes.

Los Puestos de Mando Unificado apoyarán la coordinación e identificación de necesidades. Su intervención no les atribuye personería jurídica, ordenación del gasto ni competencia contractual propia.

Artículo 10. Compromisos de la UGPP. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social deberá:

1. Elaborar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, un protocolo de verificación basado en riesgos para identificar omisión, inexactitud, uso indebido de la exoneración y otras inconsistencias en aportes.
2. Articular con los ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social las reglas de validación de información y aportar criterios técnicos para las pruebas de PILA, sin sustituir la competencia regulatoria de estos.
3. Realizar cruces de información dentro de sus habilitaciones legales y comunicar las alertas al empleador y a la entidad competente para su aclaración.
4. Ejercer las facultades de determinación, fiscalización, cobro y sanción legalmente atribuidas, con observancia del debido proceso.
5. Presentar información agregada sobre hallazgos y riesgos al mecanismo de coordinación del Programa, preservando las reservas legales.

La UGPP no seleccionará trabajadores, aprobará frentes, certificará nóminas ni autorizará pagos del Programa. Los cruces preventivos no constituirán paz y salvo ni requisito de validación previa de cada contrato.

Artículo 11. Compromisos relacionados con el Fondo Milagro. En el marco del Decreto Legislativo 1379 de 2026 y de los instrumentos que regulen su operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los órganos competentes del Fondo Milagro y su sociedad fiduciaria deberán, según sus respectivas atribuciones:

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

1. Incorporar la evaluación del componente de empleo de emergencia en los proyectos de recuperación que se presenten para financiación y sean compatibles con el objeto del Fondo.
2. Identificar, en los proyectos aprobados, los recursos destinados a costos laborales y operativos, el ejecutor, el empleador, los hitos, los soportes de desembolso y el responsable de supervisión.
3. Incluir en los instrumentos contractuales pertinentes las obligaciones de vinculación, información, control, pago y cierre previstas en este decreto.
4. Establecer la trazabilidad de los recursos y de los pagos por proyecto, frente, empleador y período, evitando la doble financiación de una misma obligación.
5. Remitir mensualmente al Ministerio del Trabajo la información del componente de empleo de los proyectos financiados, con sujeción a la protección de datos y reservas legales.
6. Tramitar las instrucciones de pago y las novedades de acuerdo con las competencias del órgano que las emite y las obligaciones de la fiduciaria.

La sociedad fiduciaria actuará como vocera y administradora del patrimonio autónomo en los términos de su régimen. No le corresponderá certificar por sí misma la prestación del trabajo ni sustituir al supervisor o al empleador. La financiación del Fondo no se presume ni nace por la sola inscripción del frente.

Artículo 12. Compromisos de Hacienda y Planeación Nacional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público participará en la identificación y programación de fuentes nacionales, en la evaluación de los efectos fiscales y en la coordinación financiera que corresponda al Fondo Milagro, sin que este decreto imponga una asignación presupuestal determinada.

El Departamento Nacional de Planeación brindará asistencia en estructuración, seguimiento y evaluación de proyectos y, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, remitirá al Ministerio del Trabajo los criterios técnicos disponibles para verificar la focalización socioeconómica prevista en el artículo 3 de la Ley 1488 de 2011 frente a las metodologías actuales del Sisbén. No se presumirá equivalencia automática entre antiguos niveles y grupos actuales.

Artículo 13. Servicio Público de Empleo y SENA. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo deberá habilitar la identificación de vacantes y vinculaciones del Programa en sus sistemas, coordinar a los prestadores autorizados, asegurar canales presenciales y móviles, y disponer el mecanismo de consolidación del reporte del artículo 4 de la Ley 1488 de 2011 dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

Los prestadores autorizados registrarán y orientarán a las personas, verificarán los requisitos con fuentes oficiales, caracterizarán, remitirán candidatos y documentarán los resultados. Los servicios básicos para los buscadores de empleo serán gratuitos.

El SENA, a través de su Agencia Pública de Empleo y de su oferta de formación y certificación, concurrirá a la gestión de vacantes y estructurará, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, una oferta inicial asociada a los perfiles

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

identificados. La actualizará según la demanda de los frentes y la capacidad disponible.

Artículo 14. Actuación territorial y de las entidades sectoriales. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo coordinarán el seguimiento departamental, articularán empleadores y prestadores y ejercerán las funciones preventivas y de inspección que les correspondan.

Las entidades territoriales participantes identificarán necesidades y proyectos, apoyarán la acreditación oficial de la población, facilitarán el acceso a los servicios y verificarán los compromisos de los contratos a su cargo, en ejercicio de su autonomía y competencias.

Las entidades sectoriales que financien o ejecuten proyectos de vivienda, infraestructura, ambiente, servicios públicos u otras actividades admisibles identificarán su demanda de trabajo y aplicarán los artículos 6 y 7 de la Ley 1488 de 2011. Las autoridades ambientales y culturales conservarán sus competencias sobre permisos y autorizaciones.

Artículo 15. Coordinación interinstitucional. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación, las entidades nacionales señaladas en los artículos 7 a 13 designarán un enlace. El Ministerio del Trabajo convocará una mesa técnica de coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, UNGRD, UGPP, DNP, Unidad del Servicio Público de Empleo - SENA y la representación competente del Fondo Milagro.

La mesa se reunirá al menos quincenalmente durante el alistamiento y mensualmente durante la operación. Llevará una matriz pública de compromisos institucionales y un registro de decisiones y asuntos pendientes, sin datos personales de beneficiarios. Podrá invitar a la ADRES, administradores de seguridad social, operadores de información, empleadores y autoridades territoriales.

Esta mesa es un mecanismo de trabajo dentro de las competencias existentes. No crea una entidad, planta o fondo ni adopta decisiones reservadas a los ordenadores del gasto, autoridades regulatorias o administradores. Los acuerdos que requieran actos administrativos serán formalizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO III

Proyectos y financiación

Artículo 16. Actividades admisibles. Los frentes deberán corresponder a actividades comprendidas en el artículo 1 de la Ley 1488 de 2011 y acreditar su relación con la recuperación del territorio afectado. Podrán comprender, entre otras, manejo seguro de escombros, rehabilitación de espacios y servicios, reconstrucción, recuperación ambiental, apoyo logístico y labores técnicas o de información directamente vinculadas a esas actividades.

No se financiarán labores ajenas a la recuperación, necesidades permanentes presentadas artificialmente como temporales ni actividades para las cuales no existan condiciones de seguridad, permisos o personal habilitado. La mención de una actividad en el Programa no autoriza su ejecución material.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa "El Empleo Responde en la Patria Milagro" y se dictan otras disposiciones"

Artículo 17. Requisitos de habilitación de frentes. Antes de publicar vacantes, la entidad ejecutora deberá documentar:

1. Necesidad, localización, relación con la declaratoria e instrumento de recuperación y producto esperado.
2. Identificación del proyecto, financiador, ejecutor, empleador y supervisor o responsable de control.
3. Perfiles, funciones, niveles ocupacionales, número de vacantes, remuneración, jornada y duración dentro de los límites legales.
4. Presupuesto completo que incluya salarios, prestaciones, aportes y financiación complementaria legalmente procedente, prevención de riesgos, elementos de protección, supervisión y cierre.
5. Disponibilidad y compromiso de recursos conforme al régimen aplicable; programación de caja o mecanismo equivalente y condiciones de pago.
6. Evaluación de peligros, requisitos técnicos y profesionales, permisos y medidas de gestión de riesgos laborales.
7. Prestador autorizado encargado de gestionar las vacantes y mecanismo para registrar contrataciones, novedades, pagos y reclamos.

La ficha será suscrita por los responsables del ejecutor y de la supervisión y remitida al sistema del Programa. En frentes privados, el empleador acreditará la capacidad de financiación y designará un responsable de control. La recepción del reporte no equivaldrá a aprobación técnica o presupuestal por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 18. Empleo de emergencia en la contratación financiada con recursos públicos. Las entidades responsables de los procesos de contratación comprendidos en el artículo 6 de la Ley 1488 de 2011 incorporarán factores de evaluación que promuevan la generación de empleo de emergencia, de acuerdo con el objeto, modalidad de selección, régimen aplicable y documentos tipo obligatorios.

Los factores serán objetivos, proporcionales y verificables. Los compromisos ofrecidos se incorporarán al contrato con metas, perfiles, períodos, reportes y mecanismos de verificación. No se establecerán preferencias de domicilio del oferente ni criterios que desconozcan las normas de selección objetiva.

Cuando el régimen o modalidad no contemple comparación mediante puntajes, se documentará la forma de cumplir el deber legal mediante las condiciones de ejecución que resulten procedentes. Las entidades y contratistas observarán, en todo caso, la vinculación preferente del artículo 7 de la misma ley.

Los contratos en ejecución solo podrán ajustarse mediante el instrumento legal procedente, previa justificación técnica, financiera y sin alterar ilícitamente su objeto, equilibrio o reglas de selección. El presente decreto no modifica tales contratos de forma automática.

Artículo 19. Fuentes y costos financiables. El Programa podrá financiarse de manera concurrente con recursos del Presupuesto General de la Nación, del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de la Subcuenta SISMO 2026, del

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

Fondo Milagro, de las entidades territoriales, así como de recursos de cooperación, donaciones y aportes privados, siempre que exista disponibilidad presupuestal o financiera y que su destinación permita financiar las actividades correspondientes relacionadas con la operación de los contratos de empleos de emergencia y sus beneficios asociados.

Cada fuente de financiación conservará su régimen de aprobación, ejecución, contabilidad, registro contable, control y, cuando haya lugar, restitución recursos. El componente de empleo no autoriza la realización de transferencias sin fundamento legal ni sustituye el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen presupuestal respectivo.

Los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional y del sistema de salud solo concurrirán para el cumplimiento de las obligaciones que sus normas permitan. No se autoriza disponer de recursos del FOSFEC para pagar nóminas ni se crea un subsidio general al empleador.

Artículo 20. Programación y límites financieros. La entidad financiadora aprobará la cobertura de cada frente de trabajo donde se suscriban contratos de empleo de emergencia con base en su presupuesto integral y en el periodo habilitado para su ejecución, diferenciando el número de persona beneficiarias, los contratos y los meses de vinculación correspondientes. No podrán anunciarse cupos financiados con recursos que no hayan sido previamente aprobados.

Las obligaciones que se financien con cargo a recursos públicos requerirán la expedición de los certificados, registros y demás instrumentos presupuestales y financieros aplicables. Cuando comprometan vigencias futuras, deberán obtenerse las autorizaciones correspondientes. En el caso de patrimonios autónomos, deberá acreditarse la aprobación, disponibilidad y asunción de compromiso conforme a su régimen jurídico.

La insuficiencia sobreviniente de recursos deberá comunicarse inmediatamente al financiador y al supervisor y dará lugar a adopción de medidas contractuales procedentes. En ningún caso dicha circunstancia suspenderá el pago oportuno de obligaciones laborales ya causadas ni trasladará al trabajador los riesgos asociados a la financiación.

CAPÍTULO IV

Acceso y vinculación

Artículo 21. Requisitos de acceso y acreditación. Podrán acceder las personas que cumplan la edad y alguna de las condiciones de elegibilidad del artículo 3 de la Ley 1488 de 2011, el perfil legalmente exigible para la vacante y los límites de vinculación del artículo 5 de este decreto.

La condición de damnificado o afectado se verificará mediante el registro oficial habilitado para el evento o certificación de la autoridad competente basada en dicho registro. No se exigirá demostrar que la persona perdió su empleo como consecuencia del sismo cuando acredite la condición legal de damnificada o afectada.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa "El Empleo Responde en la Patria Milagro" y se dictan otras disposiciones"

La alternativa de focalización socioeconómica prevista en la ley se aplicará con acreditación oficial de los criterios legalmente correspondientes. El DNP y el Ministerio del Trabajo publicarán el instrumento técnico de aplicación que proceda conforme a sus competencias; el manual no podrá crear una equivalencia automática entre los niveles I y II y los grupos del Sisbén vigente, ni suprimir la alternativa legal.

La falta de conectividad podrá suplirse mediante certificaciones institucionales verificables. La declaración del interesado por sí sola no reemplazará la acreditación oficial; las inconsistencias serán remitidas a la autoridad administradora del registro para su corrección.

Artículo 22. Priorización y selección. Para las vacantes financiadas por el Programa se priorizará a las personas damnificadas o afectadas por el sismo que cumplan el perfil. Entre candidaturas igualmente idóneas se valorarán la mayor afectación de medios de vida, la vulnerabilidad socioeconómica, las responsabilidades de cuidado y las barreras de acceso al empleo, mediante criterios previamente publicados y verificables.

No se impondrán cupos automáticos por hogar, requisitos políticos, cobros, exigencias documentales cuya información pueda ser consultada a través de mecanismos institucionales, ni restricciones de carácter discriminatorio. Así mismo, se garantizará ajustes razonables para personas con discapacidad y una atención pertinente para la población rural y los grupos étnicos.

La selección corresponderá al empleador y deberá documentarse. La inscripción, la cauterización y la remisión no garantizan contratación ni generan derecho a una transferencia. Las decisiones sobre acreditación administrativa y las solicitudes de corrección se tramitarán por la autoridad competente con respeto del debido proceso.

Artículo 23. Ruta de vinculación. La ruta comprenderá: habilitación del frente; registro y publicación de vacantes; inscripción y orientación; validación de requisitos; caracterización y remisión; selección documentada; formalización del vínculo; afiliación y cobertura; inducción y entrega de elementos de protección; inicio, seguimiento y cierre.

El prestador autorizado consultará la información de vinculaciones antes de remitir y el empleador la verificará nuevamente antes de contratar. Los cambios posteriores se comunicarán oportunamente para prevenir simultaneidad y exceso de duración.

Se utilizarán canales presenciales, móviles o digitales. Cuando se empleen formularios de contingencia por interrupción de conectividad, deberán conservarse sus soportes y cargarse al sistema dentro de los cinco días hábiles siguientes al restablecimiento del servicio.

Artículo 24. Formalización e identificación del empleador. Cada vínculo se documentará por escrito antes del inicio, con identificación de las partes, fundamento legal, evento habilitante, frente, funciones, lugar, jornada, remuneración, duración, seguridad social, forma de pago y canal de reclamación. Se entregará copia al trabajador.

La contratación por entidades públicas respetará el régimen constitucional y legal aplicable; el Programa no crea empleos públicos, modifica plantas ni permite eludir los

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

requisitos de acceso al servicio público. Los ejecutores y contratistas que actúen como empleadores asumirán las obligaciones laborales correspondientes.

La intervención de un financiador, prestador de empleo o fiduciaria no sustituye al empleador. Esta regla no excluye las responsabilidades solidarias o de otra naturaleza que establezca la ley ni impide el reconocimiento judicial de la realidad del vínculo.

Artículo 25. Remuneración y derechos laborales. La remuneración respetará los mínimos del literal b) del artículo 2 de la Ley 1488 de 2011: un salario mínimo legal mensual vigente para los empleos generales; dos salarios mínimos para empleos de nivel técnico profesional o tecnólogo; y dos y medio salarios mínimos para empleos de nivel profesional, con la proporcionalidad legalmente procedente por tiempo laborado.

La clasificación atenderá a las funciones y requisitos efectivos del empleo. No podrán utilizarse denominaciones genéricas para desconocer el mínimo que corresponda. Las partes podrán acordar una remuneración superior.

Se reconocerán las prestaciones sociales, descansos, recargos, vacaciones, auxilios y demás derechos aplicables. La jornada se sujetará al máximo legal vigente. La emergencia no autoriza jornadas gratuitas, renuncia a prestaciones o compensación del salario con ayuda humanitaria. Los pagos deberán respetar los períodos legales o pactados válidamente y permitir su comprobación individual.

Artículo 26. Seguridad social y exoneración parafiscal. El empleador afiliará a la persona y pagará los aportes a su cargo de acuerdo con los literales d), e) y f) del artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y d), e), f) y g) del artículo 2 de la Ley 1488 de 2011, en armonía con las disposiciones legales posteriores aplicables a cada subsistema.

La ejecución de las cotizaciones especiales y de la financiación complementaria deberá asegurar el reconocimiento de los períodos y la cobertura correspondiente. No podrán confundirse las cotizaciones legales a salud y pensión como si constituyeran una sola tarifa conjunta, ni descontarse al trabajador aportes que la ley asigne íntegramente al empleador.

Los vínculos que cumplan las condiciones del empleo de emergencia estarán sujetos a la regla de no pago de aportes al ICBF, SENA y cajas de compensación familiar del literal c) del artículo 170 de la Ley 1450 de 2011. El empleador conservará los soportes de procedencia y reportará la novedad por el mecanismo habilitado. La exoneración no comprende riesgos laborales ni exonera de prestaciones sociales.

Antes de iniciar labores se acreditarán la afiliación y el inicio efectivo de la cobertura que corresponda. Los ajustes de PILA no podrán crear exenciones, aumentar o reducir tarifas legales ni constituir fundamento para dejar períodos sin cotizar.

Artículo 27. Ejecución del subsidio al aporte pensional. El Ministerio del Trabajo y el administrador del Fondo de Solidaridad Pensional establecerán la ejecución del subsidio legal correspondiente a los beneficiarios del Programa mediante el siguiente procedimiento:

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

1. El empleador reportará al Ministerio del Trabajo y al administrador la identificación de cada trabajador, la acreditación de requisitos, la administradora de pensiones, el período, la base y el aporte a su cargo.
2. El administrador verificará elegibilidad, ausencia de duplicidad, correspondencia con el frente y registro del aporte del empleador, y determinará la diferencia legalmente subsidiable para completar la cotización aplicable.
3. El giro se efectuará a la administradora de pensiones competente, con identificación individual y del período, sin entrega de ese recurso al empleador o al trabajador.
4. La administradora conciliará el aporte y el subsidio, acreditará el período y reportará las inconsistencias para corrección.
5. Los recursos no aplicados o indebidamente girados se restituirán al origen mediante el procedimiento correspondiente y con respeto del debido proceso.

Antes de abrir cupos dependientes de esta financiación se acreditarán el respaldo presupuestal, la programación de giros y la capacidad de conciliación. No se trasladará al trabajador el componente subsidiado ni se anunciarán subsidios sin respaldo. Los formatos y calendarios de intercambio se adoptarán dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación, sin modificar la base, tarifa, beneficiarios o destinación fijados en la ley.

Artículo 28. Seguridad y salud en el trabajo. Cada frente se incorporará al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador y contará con identificación de peligros, valoración de riesgos, inducción, elementos de protección sin costo para el trabajador, supervisión y protocolos de emergencia.

La actividad efectiva determinará la clasificación de riesgo y las exigencias de formación, licencia, evaluación ocupacional y protección. La afiliación a la administradora de riesgos laborales y su cobertura deberán estar vigentes antes de la exposición al riesgo. Las ARL prestarán la asistencia técnica que les corresponda.

La remoción de materiales peligrosos, el trabajo en alturas, las demoliciones, la intervención estructural y otras labores reguladas solo podrán asignarse a personas y ejecutores habilitados. El empleador adoptará medidas inmediatas frente a peligro grave e inminente; las autoridades conservarán sus facultades de suspensión y cierre.

Artículo 29. Formación y transición laboral. El SENA y los oferentes habilitados articularán formación pertinente, reconocimiento y certificación de competencias, sin reemplazar la inducción obligatoria del empleador. La formación exigida para ejecutar la labor con seguridad deberá completarse antes de asignar la tarea.

La formación no será utilizada para obtener trabajo productivo gratuito. Antes de terminar el vínculo, el empleador entregará certificación de la experiencia y el prestador de empleo ofrecerá actualización del perfil y orientación para la búsqueda de empleo ordinario. La continuidad laboral posterior, requerirá la modalidad y financiación que correspondan y no prolongará la exoneración del empleo de emergencia.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa "El Empleo Responde en la Patria Milagro" y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO V

Pagos información y control

Artículo 30. Soportes y trazabilidad de pagos. El empleador conservará contrato, novedades, evidencia de tiempo laborado, nómina discriminada, comprobantes de pago, aportes y liquidación. El supervisor del proyecto verificará el cumplimiento contractual y conciliará la información con el frente financiado.

Los desembolsos de recursos públicos o de patrimonios autónomos se efectuarán conforme al título de financiación, con los soportes y aprobaciones exigibles. Cuando exista autorización legal y contractual para pagos directos, se identificará la obligación del empleador satisfecha y se evitará su segundo reconocimiento al ejecutor. La autorización del trabajador se obtendrá cuando resulte legalmente necesaria.

Los rechazos bancarios o errores de identificación generarán una novedad y un nuevo trámite de pago; no extinguirán la obligación. La demora del desembolso al ejecutor no suspende el deber del empleador de pagar oportunamente al trabajador. No se imputará al beneficiario el costo de errores administrativos del Programa.

Artículo 31. Información y reporte quincenal. Désígnese a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo como entidad receptora y consolidadora del reporte previsto en el artículo 4 de la Ley 1488 de 2011, en articulación con el SENA y el Ministerio del Trabajo.

Los empleadores reportarán quincenalmente vacantes, contrataciones, desvinculaciones, vigencia de contratos, identificación y ubicación de las personas, salarios y afiliaciones. El reporte incluirá frente, fuente de financiación, períodos acumulados, novedades, pagos y obligaciones pendientes. Los cortes serán los días quince y último de cada mes; el reporte se remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Las contrataciones y retiros se registrarán, adicionalmente, a más tardar el día hábil siguiente a su ocurrencia para controlar simultaneidad. La carga única de datos deberá permitir su uso por las entidades autorizadas y evitar reportes repetidos. Las inconsistencias serán corregidas por quien originó el dato y quedarán registradas con fecha y motivo.

Artículo 32. Interoperabilidad y protección de datos. Los intercambios entre UNGRD, Ministerio del Trabajo, Unidad del Servicio Público de Empleo, SENA, Ministerio de Salud y Protección Social, UGPP, administradores de seguridad social, financiadores y ejecutores se limitarán a información necesaria para sus funciones y contarán con fundamento jurídico, finalidad, responsables y medidas de seguridad documentados.

Se aplicarán las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y las reservas especiales. Se establecerán perfiles de acceso, trazabilidad de consultas, protocolos de incidentes y conservación conforme a las tablas de retención y obligaciones legales. Los datos de salud no se incorporarán a listados públicos ni se comunicarán al empleador más allá de la información ocupacional permitida.

Continuación del Decreto: "Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa "El Empleo Responde en la Patria Milagro" y se dictan otras disposiciones"

Los titulares tendrán canales para conocer y corregir sus datos. Los informes públicos serán agregados o anonimizados. No se divulgarán números de identificación, cuentas financieras ni historias clínicas. Ningún convenio de intercambio ampliará por sí mismo una competencia o levantará una reserva legal.

Artículo 33. Seguimiento y evaluación. El Ministerio del Trabajo consolidará mensualmente indicadores de frentes habilitados, vacantes, personas remitidas, personas únicas contratadas, contratos, meses de vinculación, pagos, cumplimiento de aportes, formación, siniestralidad, quejas y cierre. Diferenciará metas financiadas, resultados efectivos y obligaciones pendientes.

El seguimiento financiero distinguirá salarios, prestaciones, aportes del empleador, subsidios legalmente reconocidos y costos operativos para evitar doble conteo. La información territorial se desagregará cuando la calidad y la protección de datos lo permitan.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes al cierre de nuevas vinculaciones, el Ministerio publicará una evaluación con resultados, ejecución financiera disponible, barreras y recomendaciones. Esta evaluación no sustituirá auditorías ni permitirá aplazar pagos o liquidaciones.

Artículo 34. Inspección y consecuencias del incumplimiento. El Ministerio del Trabajo, la UGPP y las demás autoridades ejercerán sus atribuciones de inspección, vigilancia, fiscalización y sanción conforme a las conductas, procedimientos y consecuencias previstos en la ley. Los hallazgos se trasladarán a los órganos fiscales, disciplinarios o penales cuando corresponda.

El uso indebido de la modalidad, la omisión de reportes y las inconsistencias se examinarán en el marco del artículo 5 de la Ley 1488 de 2011 y de los regímenes sancionatorios legalmente aplicables. Este decreto no crea multas, infracciones autónomas ni competencias sancionatorias nuevas.

La suspensión de un frente, la corrección de un registro o la decisión de no financiar nuevas vinculaciones deberá ser motivada por la autoridad o parte contractual competente, con respeto de los derechos de defensa y de las reglas aplicables. No extinguirá salarios, prestaciones o aportes causados.

Artículo 35. Prevención de duplicidades y compatibilidad. Se verificará que una misma persona no tenga empleos de emergencia simultáneos y que un mismo costo no sea financiado dos veces. Los empleadores informarán apoyos recibidos para las mismas obligaciones o períodos.

La participación en el Programa no producirá por sí misma exclusión de ayuda humanitaria u otros beneficios. Las incompatibilidades y novedades se aplicarán únicamente cuando tengan fundamento en las normas de cada medida. En los beneficios condicionados a la cesantía se reportará el inicio del vínculo a la entidad administradora para que adopte la decisión correspondiente.

Artículo 36. Cierre del frente y restitución de recursos. Al finalizar cada frente, el ejecutor y el supervisor elaborarán un acta con resultados, contratos terminados, pagos, aportes, reclamaciones, saldos y obligaciones pendientes. El cierre administrativo no implicará renuncia de los trabajadores a sus derechos.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

Los recursos no ejecutados y rendimientos se restituirán o dispondrán conforme al régimen aplicable a la respectiva fuente de financiación. La recuperación de pagos improcedentes se dirigirá contra quien resulte obligado, mediante el procedimiento aplicable, sin descuentos unilaterales de salarios no autorizados por la ley.

CAPÍTULO VI

Alistamiento y disposiciones finales

Artículo 37. Alistamiento e inicio de actividades. Desde la publicación se podrán identificar proyectos, estructurar frentes, orientar población y preparar vacantes. Las vinculaciones solo comenzarán cuando el frente cumpla el artículo 17 y existan mecanismos jurídicos y técnicos que garanticen afiliación, cobertura, recaudo y financiación complementaria cuando proceda.

Los ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social documentarán las pruebas y la disponibilidad de esos mecanismos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación. La constatación será técnica y no constituirá una nueva licencia para contratar.

No se habilitará el inicio mediante afiliaciones retroactivas ficticias, códigos no autorizados ni promesas de cobertura futura. La demora de los desarrollos administrativos no ampliará los límites legales del Programa ni autorizará a desconocer contratos válidamente celebrados y derechos causados.

Artículo 38. Alcance del manual operativo. El manual desarrollará fichas, canales, formatos, intercambio de información, indicadores, evidencias, contingencias y responsabilidades operativas. Será expedido y publicado por el Ministerio del Trabajo, con participación de las entidades competentes.

El manual no modificará requisitos legales de acceso, remuneración, duración, tarifas, exoneraciones, competencias, fuentes de financiación, regímenes contractuales o sanciones. Las materias reservadas al Gobierno nacional o a otra autoridad requerirán el instrumento competente. Sus actualizaciones se publicarán con control de versiones y régimen de transición cuando corresponda.

Artículo 39. Transición y alcance de la regulación. Los contratos válidamente celebrados antes de la publicación del presente decreto conservarán sus condiciones legales y los derechos causados. Los empleadores incorporarán su información al mecanismo del Programa dentro de los diez días hábiles siguientes a su habilitación, sin reiniciar el cómputo de los términos.

Las disposiciones de este decreto constituyen la regulación operativa especial de la intervención asociada al sismo del 10 de agosto de 2026. No reabren programas históricos ni extienden a este evento autorizaciones presupuestales, subsidios excepcionales o plazos concedidos para emergencias anteriores. No modifican el texto del artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 ni de la Ley 1488 de 2011.

Artículo 40. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación. Su aplicación a nuevas vinculaciones se limitará al término señalado en el artículo 5 del

Continuación del Decreto: *“Por el cual se reglamentan el artículo 170 de la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1488 de 2011 para la atención de emergencias, se organiza la operación del programa “El Empleo Responde en la Patria Milagro” y se dictan otras disposiciones”*

presente decreto, sin perjuicio de las obligaciones de pago, reporte, archivo, liquidación y control que deban cumplirse posteriormente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

ANA MARÍA VESGA GAVIRIA

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

NATALIA EUGENIA LÓPEZ FUENTES

EI DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA

CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

JULIÁN BUITRAGO ARANGO